



COMPLEMENTA RESOLUCION N°
2.758 DE 2009 DE CONTROL
OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA
MADERA DEL PINO *Sirex noctilio*

FECHA: 12 NOV 2010

RESOLUCION EXENTA N° : 000930 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; El Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; La Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República de fecha 06 de noviembre de 2008, que reglamenta los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; La Resolución Exenta N° 2.758 de fecha 27 de mayo del 2009; La Resolución N° 478 de Director Nacional SAG de fecha 30 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 2.758 de 2009 del Director Nacional del SAG, ha declarado el Control Obligatorio de *Sirex noctilio*, confirmando la declaración de control obligatorio efectuada por Resolución N° 2.630 de 2001 y ha procedido a su derogación.
2. Que, la antes mencionada Resolución, faculta a los Directores Regionales del SAG, para fijar el área bajo cuarentena y a notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados, las medidas fitosanitarias que regula la presente resolución, su forma de implementación, los plazos de cumplimiento y el medio de notificación, según corresponda. El costo de las medidas fitosanitarias, será de cargo de los afectados.
3. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación de *Sirex noctilio* en el país, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución N° 2.758.
4. Que, la plaga se encuentra dispersa en gran parte de las Provincias de Valdivia y del Ranco, quedando como áreas no cuarentenadas, algunos de los sectores de las provincias mencionadas, que además poseen baja presencia de hospedantes de la plaga.

RESUELVO:

1. Amplíese el Área de Cuarentena fijada por el Servicio Agrícola y Ganadero, a la totalidad de los Sectores Costeros, Precordilleranos y Urbanos de las provincias de Valdivia y Del Ranco, que actualmente no se encuentran cuarentenados.

2. Dispónganse las siguientes medidas fitosanitarias dentro del área bajo cuarentena:
 - 2.1. Inmovilización de material vegetal hospedero de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.
 - 2.2. Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo.
 - 2.3. Eliminación mediante incineración o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.
 - 2.4. Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.
 - 2.5. Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado en horno (Kiln Dry - KD), Tratamiento de calor (Heat Treatment – HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.
 - 2.6. Liberación de agentes de control biológico de *Sirex noctilio*.
 - 2.7. Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.
 - 2.8. Fijación y ampliación del área bajo cuarentena cuando se detecte la presencia de focos de *Sirex noctilio* en el área en peligro.
3. Una vez dispuestas las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, estas deberán ser ejecutadas de inmediato y en el plazo señalado en el acta de notificación correspondiente.
4. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán autorizar la movilización de productos forestales hospederos de *Sirex noctilio*, desde el área bajo cuarentena hacia el área en peligro cuando estos hayan sido sometidos a uno de los tratamientos fitosanitarios señalados en el numeral 2.5, aprobados por el SAG, o estén amparados por un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo de dispersión de *Sirex noctilio*.
5. Las maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización haya sido autorizada, deberán estar amparadas por un documento o procedimiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
6. Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que estas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

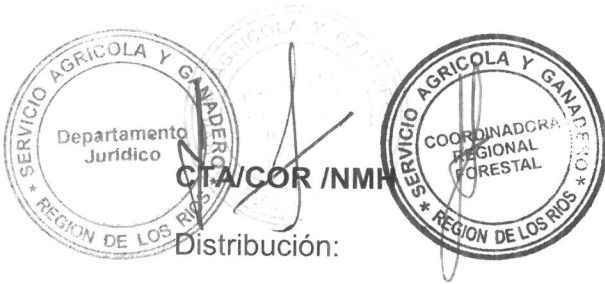


7. Las transgresiones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HECTOR ARTURO MELLA TOLEDO
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGIÓN DE LOS RÍOS



Distribución:

- Dirección Nacional SAG.
- Jefe División Secretaría General SAG Nivel Central.
- Jefa División Protección Agrícola y Forestal SAG Nivel Central.
- Directores(as) Regionales SAG Región de Arica y Parinacota hasta Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Director Regional CONAF Región de Los Ríos.
- Encargado Protección Agrícola y Forestal SAG Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Los Ríos. ✓